



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 338 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 25 NOV 2019

VISTO:

Los Oficios N°s 1685-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, 1088-2019-GRA/GG-GRI, Informe N° 226-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP, Informe Técnico N° 135-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC y Decretos N°s 8428-2019-GRA/GR-GG, 13027-2019-GRA/GG-ORADM, 8919, 9494-2019-GRA/ORADM-ORH, expediente conformado en treinta y nueve (39) folios, sobre contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, por medio de los documentos citados en la parte expositiva de la presente Resolución el Gerente Regional de Infraestructura y el Subgerente de Supervisión del Gobierno Regional de Ayacucho, propone el contrato de servicios personales del señor **Julio Alejandro FLORES MARQUEZ**, para desempeñar el cargo de Asistente Técnico para la coordinación de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital CORACORA, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho, por el periodo comprendido del 10 de octubre al 31 de diciembre del 2019, contando con la anuencia de la Oficina Regional de Administración a través del Decreto N° 13027-2019-GRA/GG-ORADM, para cumplir las funciones antes mencionada de conformidad a la descripción de cargo y anexo N° 097, merced a la recomendación generado mediante Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Organo de Control Institucional-OCI, sin embargo a través del Informe N° 226-2019-GRA/ORADM-ORH-UAP se pone en conocimiento que dicho cargo no existe en la Directiva vigente del 2017;

Que, mediante el Informe Técnico N° 135-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC de fecha 07 de noviembre del 2019, el Abog. Pamela Marmolejo Cuadros de la Oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado previa evaluación por la



procedencia de contrato de servicios personales del servidor citado en el considerando precedente, para desempeñar las funciones de Asistente Técnico para la Coordinación de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la Unidad Productora de los Servicios de Salud del Hospital CORACORA, Parinacochas, Región Ayacucho, al amparo de la Décima trece disposición complementaria de la Directiva N° 004-2017-GRA/GG-ORADM aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR, por el periodo comprendido del 11 de octubre al 31 de diciembre del 2019, contando con la anuencia de la Oficina de Recursos Humanos a través del Decreto N° 9494-2019-GRA/ORADM-ORH;

Que, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, la Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones: Contratar, renovar o cesar Supervisores, Residentes y Asistentes Técnicos a propuesta y evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura (Subgerencia de Obras y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras) y la Oficina Regional de Estudios e Investigación y a los Asistentes Administrativos de Obras a propuesta de la Dirección Regional de Administración y la Gerencia General;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales; cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 8428-2019-GRA/GR-GG y la Directiva N° 004-2017-GRA/GR-GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2017-GRA/GR de fecha 20 de octubre del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regional N°s 003, 492-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	OBRA
Ing. JULIO ALEJANDRO FLORES MARQUEZ	ASISTENTE TECNICO	9002 2-194672 4-000015	4,000.00	11-10-19 AL 31/12/2019	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CORA CORA, PARINACOCHAS, REGION AYACUCHO

ARTICULO SEGUNDO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del acotado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.22.33 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Gobierno Regional Ayacucho
GERENCIA GENERAL
 EFRAIN MOROTE HUARANCCA
 GERENTE